

Constancia. Medellín, 29 de junio de 2022. Informo al señor Juez que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal mediante oficio No. 898 del 11 de junio de 2007 (fl. 4 cdno. 1) para el proceso radicado **05001400300920070024900**, se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25 de octubre de 2016.

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO GANADERO	- PAOLA ANDREA ORTIZ ARDILA

25 Oct 2016	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TÁCITO	TERMINA PARCIALMENTE. SE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO. SE ORDENA EL ARCHIVO	25 Oct 2016
-------------	--	---	-------------



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 014 2007 00091 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA
Demandado(s)	PAOLA ANDREA ORTIZ ARDILA
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	309V 5

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 06 de septiembre de 2018 (fl. 158), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra PAOLA ANDREA ORTIZ ARDILA, por

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares decretadas:

-El embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado ORTIPLASTICOS, identificado con matrícula mercantil No. 21-412732-02, sin necesidad de expedir oficio toda vez que dicha medida no se registró.

-El embargo de los dineros que posee la señora PAOLA ANDREA ORTIZ ARDILA que tenga depositados en las cuentas No. 114069271 del Banco de Bogotá-Central de Abastos.

Elabórense los oficios a través de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

